

**EXPEDIENTE VARIOS:
CT-VT/A-39-2017**

INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD;
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS
DERECHOS HUMANOS; y
UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD DE
GÉNERO

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiocho de junio de dos mil diecisiete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000111617, en la que se requirió información consistente en lo siguiente:

“Los gastos incurridos hasta hoy (incluyendo pago de estudios preliminares, costos de elaboración, edición, revisión, impresión y promoción) relacionados con todos los Protocolos de Actuación para Quienes Imparten justicia:

En casos que involucren a niñas, niños y adolescentes

En casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas

Con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad

Judicial Decision-Making with a Gender perspective: A Protocol. making Equal Rights Real

En caso que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional

En casos que involucren derechos de personas con discapacidad

En casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género

En asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-39-2017**

*En casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura
La información deberá incluir además la denominación o razón social
de aquellas personas físicas o morales con las que se hayan
contraído obligaciones contractuales con motivo de los referidos
protocolos.” [sic]*

II. Trámite. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales)*, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0211/2017.

III. Requerimiento de informes. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/1846/2017, UGTSIJ/TAIPDP/1847/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/2042/2017, de fecha veinticuatro de mayo, los dos primeros y del ocho de junio el tercero, todos de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, al Director General de Presupuesto y Contabilidad y al Titular de la Unidad General de Igualdad de Género, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-39-2017**

informaran en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informes de las instancias requeridas. En cumplimiento las instancias requeridas manifestaron lo conducente.

a) Por parte de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, en el oficio DGDH/0407/2017 de seis de junio del año en curso, se remitió en formato Excel la información de siete protocolos, con datos relativos a los números de contratos respectivos, descripción general del servicio, nombre del prestador de servicios, y costo total, señalando que en relación al protocolo para juzgar con perspectiva de género esa dirección no tenía competencia.

b) El Director General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-06-2017-1781, de seis de junio del presente año, señaló que no poseía la información en los términos solicitados, ya que la guarda y custodia de la documentación era responsabilidad de cada una de las unidades responsables, no obstante realizó una búsqueda sin que se hubiere arrojado información alguna.

V. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del catorce de junio del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

VI. Informe restante de la instancia requerida. En seguimiento la Titular de la Unidad General de Igualdad de Género, mediante oficio

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-39-2017**

OP/UGIG/316/2017, de catorce de junio del presente año, remitió información relativa al protocolo para juzgar con perspectiva de género, proporcionando los datos relativos al servicio, nombre del prestador(a), y monto.

VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2128/2017, el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VIII. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de diecinueve de junio del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales; y

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-39-2017**

la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Como se observó en el apartado de antecedentes, la solicitud de información parte de la necesidad de obtener la información de los gastos incurridos en estudios preliminares, de elaboración, edición, revisión, impresión y promoción relacionados con diversos Protocolos de Actuación para Quienes Imparten Justicia, a saber: i) casos que involucren a niñas, niños y adolescentes; ii) casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas; iii) con perspectiva de género, “Haciendo realidad el derecho a la igualdad (Judicial Decision-Making with a Gender perspective: A Protocol. Making Equal Rigths Real); iv) casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional; v) casos que involucren derechos de personas con discapacidad; vi) casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género; vii) asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos; y viii) casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura; además de comprender el nombre o denominación social de las personas contratadas para tal fin.

Al respecto, se tiene que, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, refirió que no contaba con el listado requerido en virtud que no estaba dentro de sus competencias el poseer dicha información.

Ahora, y por una parte, la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, proporcionó la

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-39-2017**

información de siete protocolos (i) casos que involucren a niñas, niños y adolescentes; ii) casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas; iv) casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional; v) casos que involucren derechos de personas con discapacidad; vi) casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género; vii) asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos; y viii) casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura; además de comprender el nombre o denominación social de las personas contratadas para tal fin; remitiendo los datos de los números de contratos respectivos, descripción general del servicio, nombre del prestador de servicios, y costo total.

Por otra parte, se observó que la Unidad General de Igualdad de Género, remitió la información relativa al protocolo perspectiva de género, "Haciendo realidad el derecho a la igualdad (Judicial Decision-Making with a Gender perspective: A Protocol. Making Equal Rights Real), proporcionando los datos relativos al servicio, nombre del prestador(a), y monto.

Antes este estado de cosas, este órgano colegiado advierte que la información de los gastos incurridos en estudios preliminares, de elaboración, edición, revisión, impresión y promoción relacionados con diversos Protocolos de Actuación para Quienes Imparten Justicia fue efectivamente puesta a disposición en forma completa, ya que la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, proporcionó lo relativo a siete protocolos y la Unidad General de Igualdad de Género, remitió la información, sobre uno restante.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-39-2017**

En este sentido, este Comité de Transparencia estima satisfecha la solicitud de información, y por ende satisfecho el derecho de acceso.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición la información referida.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por satisfecha la solicitud de información en términos de lo analizado en el considerando II, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial poner a disposición la información según se expuso a lo largo de la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-39-2017**

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**